

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 13 DE MAYO DE 1.988 - SANCIONA CON FUERZA DE :

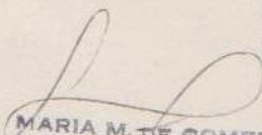
O R D E N A N Z A :

- Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo a través de su Secretaría de Obras Públicas pondrá en vigencia para todo el ajfdo urbano de El Calafate la construcción de veredas frente a viviendas, Locales, Depósitos, Obras en construcción etc.
- Art. 2º.- Cada Propietario convendrá con el Municipio la construcción de / la vereda peatonal correspondiente a su domicilio o sitio acordado para su vivienda.
- Art. 3º.- La construcción de la misma deberá ser de un material que resista el frío, nieve y/o escarcha invernal; ejemplo (loseta de cemento, arena y piedra, baldosa granítica, cemento alisado+no brillante-etc) no pudiendo construirse veredas de piedra blanda por ser de alto // grado de peligrosidad.
- Art. 4º.- La Municipalidad otorgará el plazo necesario para que cada propietario adecue su frente para la posterior construcción de vereda peatonal.
- Art. 5º.- La misma poseerá las medidas indicadas en el Código de Edificación en vigencia, por la cual se citará a los propietarios y se les indicará por acta de Notificación sus deberes ante la Ordenanza en / cuestión.
- Art. 6º.- Si por cualquier naturaleza el propietario no pudiere efectuar la construcción de la vereda indicada, la Municipalidad, realizará la obra con posterior cargo de la misma al propietario, en forma a / designar por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 7º.- La Secretaría de Obras Públicas, por intermedio del Departamento / que corresponda, marcará con señales claramente visibles, lo pertenecientes a cada propietario e indicará en acta mencionada en / art. 5º de la presente los medios a adoptar por parte del propietario, debiendo aclarar lo concerniente al cordón cuneta.
- Art. 8º.- La Municipalidad acordará con el propietario la forma de realización, estableciendo, en cada caso, quién aporta materiales y mano de obra.
- Art. 9º.- La Municipalidad controlará el efectivo cumplimiento de la siguiente Ordenanza.
- Art. 10º.- La no observancia y cumplimentación de la presente dará lugar a la aplicación de penas dispuestas de la siguiente manera:
- Primera Infracción de 5 a 50 U.F.
Segunda Infracción de 10 a 100 U.F.
Tercera Infracción, construcción de la misma por parte del Municipio con cargo al propietario el cual deberá abonar lo que para tal caso juzque necesario el Departamento Ejecutivo Municipal.

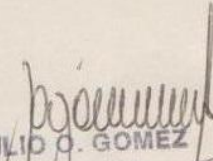
/// 2.-

Art. 11º.- El valor de las Unidades Fijas será indicado en la Ordenanza Tarifaria anual.

Art. 12º.- Tomen conocimiento Secretarías de Bloque. Pase al Departamento Ejecutivo y demás dependencias que corresponde y cumplido ARCHIVESE.-


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JULIO O. GOMEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nro. 018/HCD/1.988, comuníquese. Dese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-